Boletine Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes.... 2 pesetas. Trimestre.... 6 id.

Número suelto, 25 céntimos. Los anuncios se insertarán al precio de 25 cents. por línea. Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se públican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Nacioniza de 1837)

ena, y desde cuatro dias despues bara los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837).

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolletin, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de cossumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid. Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en San Sebastian de Guipúzcoa sin novedad en su importante salud. (Gaceta del 4 de Setiembre de 1887).

Seccion segunda.

Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: El art. 39 del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros agrónomos preceptúa que anualmente redactarán estos funcionarios una Memoria sobre el estado de la agricultura y la ganadería en sus respectivas provincias. Este acuerdo, que ha de cumplimentarse por algún tiempo, es hoy de una urgente necesidad, porque los trabajos en cuestion, si, como es de esperar, obedecen á un estudio detenido, serán un poderoso auxiliar para resolver la crisis agrícola porque hoy atraviesan muchas localidades de nuestro país.

El incremento que alcanza, los males tan graves que representa y los problemas sociales que de ella puedan derivarse, justifican sobradamente la atencion que á este asunto consagra el Gobierno de S. M., y hacen necesa-rio el concurso y los esfuerzos de todos, y muy especialmente de los que, en cumplimiento de un deber, dedican su actividad y su inteligencia al fomento de los intereses agrícolas de la Nacion. El Cuerpo de Ingenieros agrónomos debe ser en esta ocasion uno de los factores más importantes para la solucion del problema, porque con sus conocimientos especiales en el asunto dentro de la provincia en que prestan sus servicios, pueden allegar datos y fijar conclusiones que contribuyan muy en primer término á realizar esta empresa que es, por sus grandes dificultades y por su trascendental importancia y por los intereses á que afecta, una de las cuestiones más graves y más dignas de estudio de cuantas han surgido en el terreno económico en estos últimos tiempos.

Es necesario, pues, que las Memorias referidas traduzcan fielmente el estado agrícola y pecuario de las provincias: que obedezcan á un maduro examen las conclusiones que en ellas se formulen: que presida en su redaccion un criterio más práctico que teórico, y que estos trabajos sean en definitiva, más que el resultado de un deber impuesto, más que el cumplimiento de un proyecto legal, la obra meritoria dictada por el patriotismo, y acogida con la fe, con el entusiasmo y con el verdadero

interés que siempre inspiran los móviles levantados.

Con objeto de dar unidad á las Memorias, y á fin de que se facilite tambien el trabajo de los funcionarios encargados de este servicio, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar el adjunto interrogatorio, al cual habrán de ajustarse las referidas Memorias, las cuales se presentarán á la Direccion general del digno cargo de V. I. antes del 15 de Noviembre. Ocioso es hablar de medios coercitivos cuando se trata de funcionarios celosos en el cumplimiento de su mision; pero el Ministerio de Fomento, que está dispuesto á premiar á aquellos que más se distingan en el desempeño de su cometido, no consentirá demora ni falta alguna en este importante servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

INTERROGATORIO Á QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN ANTERIOR.

Sistemas de cultivos que existen en la provincia.

Cuáles se adoptarian mejor, dadas las condiciones de clima y de suelo.

Labores.

Ganado de labor, máquinas é instrumentos empleados en el cultivo.

Sus ventajas é inconvenientes.

Abonos usados, y reformas ó aplicaciones que con ellos pudieran hacerse para aprovecharlos mejor y más económicamente.

Aprovechamiento de que son objeto los productos del cultivo.

Ganaderia.

Ganado de renta, sus razas, adaptacion y utilizacion de sus funciones económicas.

Alimentacion y cuidados de este ganado. Aprovechamiento ó aplicaciones del mismo.

Industrias.

Industrias derivadadas del cultivo.

Manipulaciones y transformaciones de que son objeto las primeras materias.

Condiciones de los locales donde se hallan instaladas.

Mejoras y modificaciones de que pudieran ser objeto las diferentes industrias rurales en la provincia.

Sistemas de cultivos y de produccion seguidos en la provincia.

Valor del capital territorial. Renta de la tierra. Valor del capital de explotacion.

Relacion que guardan estos capitales en cada sistema de produccion.

Causas de la decadencia de la ganadería y

modos de remediarlas.

Condiciones de progreso ó decadencia de las industrias rurales.

Precio de las labores de máquinas y ganados.

Jornales y modo de pagarlos.

Emigracion y sus causas.

Inmigracion.

Obreros sedentarios y nómadas. Situacion del obrero agrícola.

Precio de los productos.

Oscilaciones de éste en el último quinquenio.

Importaciones y exportaciones.

Mercados á que concurren y sus condiciones.

Medios de transportes y sus tarifas.

Reformas convenientes.

Estadística de las principales cosechas recolectadas en el último quinquenio en la provincia.

Daños causados á las mismas en igual período por las plagas del campo ó accidentes metereológicos.

Contratos de arrendamiento.

Situacion económica del propietario, del arrendatario y del mediero.

Reformas convenientes en éstos contratos.

Tributacion y sus defectos.

Conveniencia de rectificar las cartillas evaluatorias.

Modificaciones de que son susceptibles.

Crédito territorial y agrícola.

Pósitos.

Préstamos particulares.

Estadística agrícola y su necesidad.

Tratados de comercio y resultados que han producido en sus relaciones con la agricultura.

Conveniencia de su reforma ó de celebrar

otros nuevos.

Aranceles de Aduanas.

Condiciones generales del comercio interior y exterior.

Resumen general del estado de la agricultura, ganadería é industrias rurales en la provincia.

Reformas que necesita y medios de resol-

ver ó aminorar la crisis agrícola,

Nota. Los Sres. Ingenieros á quienes se encomienda este servicio procurarán no omitir respuesta ninguna á los datos pedidos; sin embargo, si no pudieran obtener algunos con la exactitud necesaria, harán constar los grados de certeza que en su concepto merezcan.

Madrid 27 de Agosto de 1887.—Navarro

y Rodrigo.

(Gaceta del 28 de Agosto de 1887.)

Modelo número

Provincia d	rear						
			200		1281	The same	

Distrito municipal de-

Cuenta de productos y gastos de cada hectárea de tierra, según sus cultivos y calidades, formada para que sirva de justificante á la propuesta de tipos medios.

Cultivo de huente Theory	1.* CLAS	1. CLASE.		2.* CLASE.		3. CLASE.	
Cultivo de huerta.—Regadio.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
Productos.		1					
$(l) \begin{pmatrix} \text{Por.} & . & \text{kilogramos de.} & . & . & . & \text{pesetas.} \\ \text{Por.} & . & \text{kilogramos de.} & . & . & . & \text{pesetas.} \\ \text{Por.} & . & \text{kilogramos de.} & . & . & . & \text{pesetas.} \\ \text{Por.} & . & \text{kilogramos de.} & . & . & . & . & \text{pesetas.} \\ \text{Por.} & . & & \text{kilogramos de.} & . & . & . & . & . & . \\ \end{pmatrix}$	THE SHARE	# # T				ながったが	
TOTAL productos					ALL WITE		
Gastos.							
(2) Por jornales de cava para la preparación del terreno, á pesetas uno, , (3) Por kilogramos de abono, á pesetas los 100 kilos. (4) Por jornales para esparcirlo, á pts. (5) Valor de las plantas y semillas empleadas en la plantación y siembra. (6) Por jornales para las labores sucesivas, á pesetas uno							
TOTAL gastos ,							
Resúmen. Importan los productos					and the second second		
Líquido imponible							

NOTAS ACLARATORIAS. - HUERTA.

(1) En el primer espacio consignese en kilogramos el producto integro en especie en el año común, ó sea la cantidad en peso que por término medio se obtiene durante un decenio.

En los segundos espacios se indicará el nombre ó clase del producto obtenido, y en los últimos el precio de éstos en pesetas referido á los 100 kilogramos.

(2) Llénese el primer hueco con el número total de jornales y el segundo con el precio medio de éstos.

(3) En el primer espacio ha de figurar el número de kilogramos de abono, sea cualquiera su clase, y en el segundo el precio medio de cada do cada 100 kilogramos.

el precio medio de cada 100 kilogramos.

(4) En esta partida sólo puede consignarse el número de jornales empleados en repartir el abono y el precio de aquéllos, prescindiendo de las labores para enterrarlos, que están comprendidas bajo la denominación de labores preparatorias.

(5) El único dato que debe figurar en esta partida en la columna correspondiente es el valor total y medio de todas las semillas ó plantas empleadas durante el año en el cultivo.

(6) Con la denominación de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembor de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembor de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembor de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembor de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembor de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembor de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembor de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembor de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación ó siembor de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación o siembor de labores sucesivas se comprenden todos los trabajos ejecutados desde la plantación o siembor de labores sucesivas ejecutados de labores sucesivas ejecutados de labores sucesivas ejecutados de labores labores de labores sucesivas ejecutados de labores d sembra hasta la recolección, como escardas, aclarados, aporcado, cavas, bina, etc., exceptuándose los gastos á que se

sembra hasta la recolección, como escardas, aciarados, aporcado, curta, refieren las notas (7, 8 y 9).

(7) Siendo variable la extensión que puede confiarse á la custodia de un guarda, habrá de calcularse el valor de este servicio por lo que proporcionalmente corresponde á una hectárea.

(8) El valor del agua debe expresarse por lo que se pague en concepto de canon cuando sea riego de pie, ya sea permanente ó eventual, ó por lo que cueste el sostenimiento y conservación del artefacto que en otro caso se emplee.

(9) Sólo puede figurar en esta partida el número y precio de los jornales de regador.

(10) Por gastos no especificados en las anteriores partidas.

(1) Véase el Boletin de anteayer.

(11) F	altivo de árboles frutales.—Regadio. Productos.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.		
ĺ	Dynamatos					Pesetas	Cts.
ĺ	Productos.			A CONTRACTOR			
	Por kilogramos de, á pesetas los 100 kilogramos	, to the		- 175-110-15		101,122	
	TOTAL productos			January Co			
(13) II (14) II (15) II (16) II (17) II (18) (19) (20) (21) (22)	Por jornales de yunta y gañán, á Por interés del capital que la yunta representa Por kilogramos de abono, á pesetas los 100 kilogramos Por jornales para esparcirlo, á pts. Por jornales empleados en la cava, á pesetas Por jornales para la limpia y poda de los árboles, á pesetas Por jornales empleados en la recolección, á pesetas Por jornales empleados en la recolección, á pesetas Por jornales de regador, á pesetas. Por jornales de regador, á pesetas.						
	Total gastos			15000000000			
	Resúmen. Importan los productos						

NOTAS ACLARATORIAS

ÁRBOLES FRUTALES.

(11) En estas partidas se incluirán, no sólo el producto integro en fruta que á cada especie de árbol corresponda, sino también otros aprovechamientos de que pueden ser objeto en determinados casos, como el de la flor, hoja y leña.
(12) Véase la nota (2).

 (12) Véase la nota (2).
 (13) El único dato que corresponde á esta partida es la determinación de los réditos del capital invertido en la adquisición del ganado de que se compone la yunta.

- Véase la nota (3).
- (14) Véase la nota (3). (15) Véase la nota (4). (16) Véase la nota (6).
- Véase la nota (6). (17)Véase la nota (6).
- (18) (19) Véase la nota (8).

Véase la nota (9). (21) Consignese en esta partida y en la columna correspondiente la cantidad total á que ascienden los gastos que anualmente hay necesidad de hacer para conservar en uso todos los aperos de labranza.

(22) Véase la nota (10).

	Gultivo cereal.—Regadio.		E.	2. CLASE.		3.ª CLASE.	
			Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
•	Productos.			op a se field	4.4		
(23) (24) (25)	Por hectólitros de producto medio en el año común, á pesetas el hectólitro. Por kilogramos de paja, á pesetas los 100 kilogramos			en de tuti	Hole		
	Tetal productos			page access Co			
	Gastos.	actions at La				A WAR	
(26) (27) (28) (29) (30) (31) (32) (33) (34) (35) (36) (37) (38)	Por jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á pesetas uno			PALE OF THE STATE	A LONG TO THE PARTY OF THE PART		ない は は は は は は は は は は は は は は は は は は は
	Total gastos						
	Importan los productos						

NOTAS ACLARATORIAS.

CULTIVO CEREAL.

(23) Consignese en el primer espacio la cantidad integra de grano que se obtenga en el año común, indicando en el segundo espacio el nombre del cereal obtenido, y en el tercero el precio medio de este, expresado en pesetas y referido al hectólitro.

(24) Debe especificarse el peso de la paja obtenida y el precio medio que se haya fijado á los 100 kiló-

gramos.
(25) Asígnese á esta partida la parte proporcional que corresponda á la hectárea de terreno por el aprovechamiento indicado.

(26) Véase la nota (2).
(27) Véase la nota (13).
(28) Véase la nota (3).

(29) Véase la nota (4).
(30) En el primer espacio de esta partida debe expresarse el precio medio del cereal ó cereales empleados en la siembra, y el precio que le corresponda ha de ser el mismo que aparece en la nota 23.
(31) Véase la nota (6).

(31) Véase la nota (6). (32) Véase la nota (6). (33) Véase la nota (5).

(34) Véase la nota (9).
(35) Véase la nota (9).
(35) En esta partida deben incluirse, no solo los gastos á que se contrae, refiriéndolos á jornales, aunque esta partida deben incluirse, no solo los gastos desta partida destajo y se comprenda en el ajuste la alimentación.

esta operación se haga á destajo y se comprenda á la trilla, incluyendo el precio de todos los gastos de la contractor de la

esta operación se haga à destajo y se comprehida en el ajuste la animentación.

(36) Indíquese aquí el tanto alzado que corresponda à la trilla, incluyendo el precio de todos los gastos inherentes, como el acarreo à la era, etc.

(37) Véase la nota (21).(38) Véase la nota (10).

Gultivo de la caña de azúcar.—Regadio.		1.º CLASE.		2. CLASE.		3. CLASE.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts
	Productos.			eraki ya Kesb	14		
	Por kilogramos de caña, á pesetas los 100 kilos		10 17 a	ent of the son		A CONTRACTOR	
	Total productos						
	Gastos.						
$\begin{array}{c} (41) \\ (42) \\ (43) \\ (44) \\ (44) \\ (45) \\ (46) \\ (47) \\ (48) \\ (49) \\ (51) \\ (52) \\ (53) \\ (54) \\ \end{array}$	Por jornales de yunta y gañán invertidos en la preparación del terreno y labores sucesivas, á pesetas Por interés del capital que la yunta representa. Por kilogramos de abono, á pesetas los 100 kilos. Por jornales para atajar ó cuartear el terreno, á pesetas Por jornales empleados en la postura de la caña, á pesetas Por kilogramos de caña para la plantación, á pesetas los 100 kilos Por kilogramos de caña para la plantación, á pesetas los 100 kilos Por jornales de regador Por jornales de regador Por jornales empleados en la escarda, á pesetas Por jornales empleados en la cava, á pts. Por jornales empleados en la bina, á pts. Gastos de recolección ó zafra Por desperfectos de los aperos de labranza Por Por				日本 日		
	TOTAL gastos			(11)			
	Resúmen.						
	Importan los productos						
	Líquido imponible		-				

NOTAS ACLARATORIAS.

CAÑA DE AZÚCAR.

Véase la nota (1). (39) Véase la nota (1).
(40) En esta partida habrán de incluirse aquellos productos que como el forraje pudieran obtenerse de los aclarados y escarda ó el empleo como abono y combustible de los resíduos de la recolección.
(41) Véase la nota (2).
(42) Véase la nota (13).
(43) Véase la nota (3).
(44) Véase la nota (2).
(45) Véase la nota (5).
(46) Véase la nota (31).
(47) Véase la nota (8).
(48) Véase la nota (9).
(49) Véase la nota (6).

(50) (51)

Véase la nota (6). Véase la nota (6). Véase la nota (35). Véase la nota (21). (52)

(53) (54) Véase la nota (10). Num. 1862.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Setiembre del año económico de 1837 á 88.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha, puesta en vigor por Real orden circular de 28 de Diciembre de 1882 y regla 10.ª de la Instruccion para unificar la Contabilidad provincial y municipal de 1.º de Junio de 1886.

GASTOS.	Capítulos.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.
CAPÍTULO PRIMERO.	10551/00	10FW1/00
Administracion provincial	10571'00	10571'00
Servicios generales	1291'75	1291'75
CAPÍTULO III.		
Obras obligatorias	7501'60	7501'60
CAPÍTULO 1V		
Cargas	83'25	83°25
CAPÍTULO V.	1104000	13040400
Instruccion pública	11046'22	11046'22
Beneficencia	37170'29	37170°29
CAPÍTULO VII.		3,2,10,20
Correccion pública	2500'00	2500'00
CAPÍTULO VIII.		
Imprevistos	333'33	333*33
Nuevos Establacimientos	11269'80	11000/00
Nuevos Establecimientos	11209.80	11269'80
Carretéras	16183'00	16183'00
CAPÍTULO XI.		
Obras diversas	834'00	834'00
CAPÍTULO XII.		
Otros gastos	1116'35	1116'35
Resultas		
CAPÍTULO XIV.	*	*
Ampliacion	*	*
CAPÍTULO XV.		
Movimiento de fondos ó suplementos	»	»
CAPÍTULO XVI.		
Devoluciones	» »	»
TOTAL GENERAL		99900'59

Valladolid 1.º de Setiembre de 1887.—El Contador de fondos provinciales, Eulogio Varela V.—V.º B.º El Lorenzo.—Alvarez.—Torre.—Callejo, Secretario.

Seccion cuarta.

Núм. 1858.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion general de Instruccion pública han de proveerse con arreglo al Real Decreto de 25 de Junio de 1875 una plaza de Profesor auxiliar en la Facultad de Derecho de esta Universidad, percibiendo los que la obtengan la gratificacion anual de 1.750 pesetas conforme el artículo 4.º de dicho Decreto.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, segun el artículo 3.º del mismo, es necesario acreditar:

Haber cumplido 22 años.

Hallarse en posesion del título de Doctor en la Facultad, ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesion el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura; haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á materia de la Facultad en que pretenda prestar sus servicios; ser Catedrático excedente.

En consecuencia, los aspirantes que se crean adornados de las circunstancias expresadas dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de 20 dias, contados desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de dichas solicitudes finaliza á la hora de las dos de la tarde.

Valladolid 31 de Agosto de 1887.—El Rector, Manuel Lopez Gomez.

Núм. 1860.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES Y RENTAS

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Negociado Recaudadores. Habiéndose presentado en esta Administracion por el Agente Recaudador de la Sucursal del Banco de España en esta ciudad, relaciones de los contribuyentes que no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados, se dictó á continuacion de las mismas la siguiente:

Providencia. - Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificacion dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al primer trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el artículo 16 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884; en la inteligencia de que si en el término de 5 dias no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se expedirá el apremio de segundo grado. Y hago entender al Recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga. Así lo mando y firmo, poniendo el sello de mi dependencia en Valladolid á dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta y siete.—P. el Administrador de Contribuciones y Rentas, Federico P. del Pino.

Lo que se inserta en el *Boletin oficial* en cumplimiento de lo que previene el art. 21 de la Instruccion sobre procedimiento contra deudores á la Hacienda.

Valladolid 2 de Setiembre de 1887.— P. O., Federico Perez del Pino.

Seccion sexta.

Enclaturo de Acónito y Canchalagua.

PREPARADO POR

Calvo y Cacho, SUCESOR DE REQUERA.

Este precioso medicamento que contiene en sí las excelentes propiedades de sus dos componentes, sirve para todos aquellos casos en que se harían necesarias las evacuaciones sanguíneas y suple con ventaja, para refrescos á la esencia de Zarzaparilla.

Precio **5** reales. Valladolid, Orates, **33** y **35**.

IMPRENTA Y ENCUNDERNACION BEL HOSPICIO PROVINCIAL .- Año 1887.